

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2014.

No. 19

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 377.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 398.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 9**
- DECRETO NÚM. 399.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**
- DECRETO NÚM. 403.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**
- DECRETO NÚM. 407.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, BENEMÉRITO IXTLAN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 31**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No.398

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nazareno ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL	PESOS
II INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$5'953,425.24
1.- INGRESOS FISCALES	511,497.00
III.- IMPUESTOS	102,213.00
1.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,210.00
a) Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	10.00
b) Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,200.00
2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	76,000.00
a) Impuesto predial	75,000.00
b) Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
3.- IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6,000.00
a) Impuesto sobre Traslación de Dominio	6,000.00
4.- ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3.00
a) Multas	1.00
b) Recargos	1.00
c) Gastos de Ejecución	1.00
5.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	10,000.00
a) Rezagos de Impuesto Predial 2013	10,000.00
IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00
1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2.00
a) Saneamiento	1.00
b) Contribuciones de mejoras por obras publicas	1.00
2.- ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3.00
a) Multas	1.00
b) Recargos	1.00
c) Gastos de Ejecución	1.00
V DERECHOS	318,566.00
1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	75,500.00
a) Mercados	35,000.00
b) Panteones	40,300.00
c) Rastro	200.00
2.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	243,066.00

a) Alumbrado Público	25,000.00
b) Aseo Publico	10,000.00
c) Servicios de Parques y Jardines	5,000.00
d) Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
e) Licencias y permisos	11,000.00
f) Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	10,000.00
g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	15,000.00
h) Permisos para anuncios y publicidad	5,000.00
i) Agua potable, drenaje y alcantarillado	80,000.00
j) Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	60.00
k) Registro civil	500.00
l) Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1,500.00
m) Estacionamiento de vehículos en vía pública	40,000.00
n) Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	20,000.00

3.- ACCESORIOS DE DERECHOS	6.00
a) Multas	2.00
b) Recargos	2.00
c) Gastos de Ejecución	2.00

VI PRODUCTOS 30,704.00

1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 10,700.00

a) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	500.00
b) Otros Productos (solicitudes diversas)	10,200.00

2.- ACCESORIOS DE PRODUCTOS 3.00

a) Multas	1.00
b) Recargos	100
c) Gastos de Ejecución	1.00

3.- PRODUCTOS DE CAPITAL 20,000.00

a) Productos Financieros	20,000.00
--------------------------	-----------

4.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO 1.00

a) Rezagos de Productos 2013 (a partir de 2014)	1.00
---	------

VII APROVECHAMIENTOS 60,008.00

1.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 60,002.00

Multas	50,000.00
a) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	5,000.00
b) Reintegro	1.00
c) Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1.00
d) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00

2.- ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS 3.00

a) Multas	1.00
b) Recargos	1.00
c) Gastos de Ejecución	1.00

3.- OTROS APROVECHAMIENTOS 2.00

a) Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00
b) Aprovechamientos Diversos	1.00

4.- APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO 1.00

a) Rezagos de Aprovechamientos 2013 (a partir de 2014)	1.00
--	------

VIII INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS 2.00

1.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 1.00

a) Ventas de Bienes y Servicios Paramunicipales	1.00
---	------

2.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL 1.00

a) Ventas de Bienes y Servicios Municipales	1.00	Recargos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
<b>IX PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>5'441,926.24</b>	Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
<b>1.- PARTICIPACIONES</b>	<b>1'570,728.40</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.(REZAGOS)</b>			
a) Fondo Municipal de Participaciones	1'173,121.20				
b) Fondo de Fomento Municipal	304,897.60				
c) Fondo de Compensación	58,436.80		Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
d) Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y e) Diesel	34,282.80	Rezagos de Impuesto Predial 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>2.- APORTACIONES</b>	<b>3'802,781.84</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'951,747.55	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'851,034.29				
<b>3.- CONVENIOS</b>	<b>68,415.00</b>	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
a) Convenios Federales	1.00				
b) Programas Federales	68,413.00	Accesorios de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
c) Programas Estatales	1.00				
<b>X INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>2.00</b>	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>1 - ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>1.00</b>				
a) Empréstitos	1.00	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>ARTÍCULO 2.-</b> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:		<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	318,566.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO			
				Derechos por el Uso, Cooc. Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes 75,500.00
				Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes 35,000.00
				Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes 40,300.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,953,425.24</b>	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes 200.00
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>447,515.00</b>	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes 243,060.00
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>102,213.00</b>	Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes 25,000.00
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,210.00</b>	Asec Público	Recursos Fiscales	Corrientes 10,000.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00	Servicios de Parques y Jardines	Recursos Fiscales	Corrientes 5,000.00
Impuesto sobre diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,200.00	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes 20,000.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>76,000.00</b>	<b>LICENCIAS Y PERMISOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes 11,000.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00	Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes 10,000.00
Urbano	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes 15,000.00
Rústico	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	Permisos para anuncios y Publicidad	Recursos Federales	Corrientes 5,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Agua Potable, Drenaje y alcantarillado	Recursos Federales	Corrientes 80,000.00
<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,000.00</b>	Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	Recursos Federales	Corrientes 60.00
Impuesto sobre Trasiación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	Registro Civil	Recursos Federales	Corrientes 500.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corriente	3.00	Servicios Prestados por las autoridades de seguridad pública	Recursos Federales	Corrientes 1,500.00
Multas	Recursos Fiscales	Corriente	1.00			

Estacionamiento de Vehículos en vía Pública	Recursos Federales	Corrientes	40,000.00	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Estatales	Corrientes	3.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación(5 al millar)	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00	Multas	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Accesorios de Derechos	Recursos Federales	Corrientes	6.00	Recargos	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Multas	Recursos Federales	Corrientes	2.00	<b>Gastos de Ejecución</b>	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Federales	Corrientes	1.00	Otros Aprovechamientos	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Otras Multas de Derechos	Recursos Federales	Corrientes	1.00	Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Federales	Corrientes	2.00	Aprovechamientos Diversos	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Federales	Corrientes	1.00	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago(rezagos).</b>	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Otros Recargos de Derechos	Recursos Federales	Corrientes	1.00	rezagos de aprovechamientos 2013	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Gastos de Ejecución	Recursos Estatales	Corrientes	2.00	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Otros Gastos de Ejecución de Derechos	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Venta de Bienes y Servicios Paramunicipales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>30,704.00</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos de Gobierno Central	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Estatales	Corrientes	10,700.00	Venta de Bienes y servicios municipales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Estatales	Corrientes	10,700.00	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	5'441,926.24
Materiales Pétreos	Recursos Estatales	Corrientes	500.00	Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1'570,728.40
Otros Productos	Recursos Estatales	Corrientes	10,200.00	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1'173,121.20
Accesorios de Productos	Recursos Estatales	Corrientes	3.00	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	304,387.60
Multas	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	58,436.80
Recargos	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	34,282.80
Gastos de Ejecución	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	3'802,781.84
Productos de Capital	Recursos Estatales	Corrientes	20,000.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'951,747.55
Productos Financieros	Recursos Estatales	Corrientes	10,000.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'851,034.29
Cheques	Recursos Estatales	Corrientes	10,000.00	<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	68,415.00
Inversiones	Recursos Estatales	Corrientes	10,000.00	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago(rezagos)	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	68,413.00
Rezagos 2013	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>60,008.00</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Estatales	Corrientes	60,002.00	Endeudamiento Interno	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Multas	Recursos Estatales	Corrientes	50,000.00	Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Administrativas	Recursos Estatales	Corrientes	50,000.00	<b>ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:</b>			
Otras no descritas anteriormente	Recursos Estatales	Corrientes	1.00				
Indemnizaciones	Recursos Estatales	Corrientes	5,000.00				
Por Daños a Patrimonio Municipal	Recursos Estatales	Corrientes	5,000.00				
Reintegros	Recursos Estatales	Corrientes	2.00				
Por responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública	Recursos Estatales	Corrientes	1.00				
Por Recuperación de Obra Pública	Recursos Estatales	Corrientes	1.00				
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Estatales	Corrientes	5,000.00				
Aportación de Beneficiarios	Recursos Estatales	Corrientes	5,000.00				



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
  - 3) Fiestas Privadas amenizadas (con música viva, grupo musical, bandas, luz y sonido, sonido electrónico, etc.)

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Fiesta en domicilio particular	\$200.00	Por día de fiesta
Fiesta Utilizando la vía pública	\$300.00	Por día de fiesta

- 4) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.

- 5) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 6) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**ARTÍCULO 20.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
NAZARENO ET LA**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$267.00
B	\$215.00
C	\$193.00
D	\$160.00
E	
F	
Fraccionamientos	\$187.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherías	\$107.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$16,000.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$11,770.00
No apropiados para uso agrícola	\$10,700.00

BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

REGIONAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00

ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00

**MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR**

Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HJA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00

**MODERNA HABITACIONAL  
PLURIFAMILIAR**

Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00

**MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO**

Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00

**MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL**

Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00

**MODERNA DE PRODUCCION BODEGA**

Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00

**MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA**

Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

**MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL**

Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00

**MODERNA DE PRODUCCION HOTEL**

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
ESTACIONAMIENTO**

Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA**

Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS**

Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN**

Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
COBERTIZO**

Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00

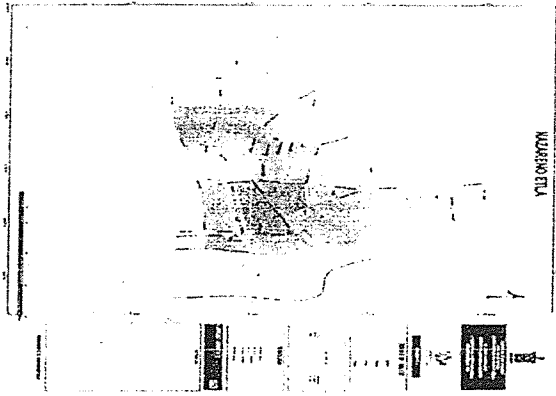
**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
CISTERNA  
VALOR \$/M3**

Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA  
PERIMETRAL VALOR \$/ML**

Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

## PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



**ARTÍCULO 21.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 22.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 23.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 25.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 27.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo,

las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 29.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 30.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 31.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 32.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 33.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 35.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIÓNES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 37.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 500.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 60.00	Por Día
III. Ampliación o cambio de giro	\$ 150.00	Por evento
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 250.00	Por evento
V. Permiso para remodelación	\$ 250.00	Por evento

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 39.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 40.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 500.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 5,000.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 1,000.00
IV. Inhumación de cadáveres en tumba ocupada	\$ 300.00 \$ 600.00
V. Inhumación de cadáveres en tumba nueva	\$ 3,000.00
VI. Originario con residencia mayor a 10 años fuera del municipio.	
VII. No Originario con residencia en el municipio mínimo de 3 años.	\$ 2,000.00
VIII. No originario ni vecino del municipio.	\$ 5,000.00
IX. Perpetuidad	\$ 100.00
X. Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00

Para el caso del Título IV apartado B, artículo 44, será facultad discrecional de la autoridad municipal autorizar la inhumación a que se refiere este Apartado, previo su análisis y aprobación del cabildo dependiendo cual fuere el caso.

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
IX. Otros (por matanza de ganado para comercio de manera particular (llámese ganado vacuno, ovino, porcino, caprino)	\$ 200.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Mantenimiento y conservación del alumbrado público	\$ 25.00	Mensual

**Apartado B. Aseo Público:**

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5.00	Por Evento

**Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:**

ARTÍCULO 50.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

I. Torneos o Competencias deportivas Niños	\$ 100.00 por evento
II. Torneos o Competencias deportivas Adultos	\$ 200.00 por evento

**Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 150.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 1,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 500.00
V. Búsqueda de documentos	\$ 50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (carta de anuencia)	\$ 100.00

ARTÍCULO 52.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado E. Licencias y Permisos:**

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 500.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	\$ 200.00
III. Demolición de construcciones	\$ 100.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$ 200.00
V. Alineación, uso y constancia de suelo	\$ 500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$ 300.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 100.00
VIII. Deslinde, Apeo y ratificación de medidas y subdivisiones.	\$ 2,000.00

**Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Micro comercio	\$ 500.00	\$ 100.00	Anual
Pequeño Comercio	\$ 1,000.00	\$ 200.00	Anual
Mediano Comercio	\$ 1,500.00	\$ 300.00	Anual
Servicios			
Servicios de Moto taxi	\$ 2,000.00	\$ 600.00	Anual

ARTÍCULO 55.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 56.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

ARTÍCULO 60.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

**Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 40.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 100.00	Mensual
Uso Industrial	\$ 120.00	Mensual

ARTÍCULO 57.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------

I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 2,500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 3,000.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$ 2,000.00	Anual
b. Bares	\$ 2,500.00	Anual
c. Restaurantes – bar.	\$ 2,000.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización	\$ 2,000.00	Anual
V. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 500.00	Anual
VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 500.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$ 500.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje	\$ 500.00
III. Reconexión a la red de agua potable	\$ 500.00

**Apartado J. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:**

ARTÍCULO 61.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

**Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:**

ARTÍCULO 58 - La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 200.00	\$ 100.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 200.00	\$ 100.00
c) Teatros		
VII. Publicidad en postes, concreto, madera u otros.	\$ 100.00	

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$20.00
II. Consulta de Odontología	\$ 20.00
III. Consulta de Psicología	\$20.00

**Apartado K. Registro Civil:**

ARTÍCULO 62.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y constancia de negativo de actas de nacimiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$ 200.00
II. Certificado de defunción	\$ 200.00
III. Otros (Constancia de negativo de actas de nacimiento)	\$ 100.00

**Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

ARTÍCULO 59.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 25.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 100.00	Mensual

**Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:**

ARTÍCULO 63.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	

- a) Por 12 horas \$ 500.00
- b) Por 24 horas \$ 1,000.00

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado M. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 64.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga (volteos, carros comerciales, trailers, etc)	\$ 2,000.00	Anual
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles de servicio público c/u	\$ 1,500.00	Anual
b) Autobuses del servicio público c/u	\$ 5,000.00	Anual
c) Automóviles y camionetas	\$ 1,000.00	Anual
d) Moto Taxis	\$ 500.00	Anual
e) Estacionamiento en mercados y plazas	\$ 1,000.00	Anual

Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 65.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

ARTÍCULO 66.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 67.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 68.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 70.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado A. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 72.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de M3 de ARENA EN GREÑA	\$100.00

Apartado B. Otros Productos

ARTÍCULO 73.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitudes diversas	\$ 200.00
II. Bases para licitación pública	\$ 5,000.00
III. Bases para invitación restringida	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 74.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 80.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de Aprovechamientos
- g) Otros Aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 100.00 A \$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 100.00 A \$1,000.00
III. Grafiti(Precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio)	\$ 100.00 A \$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00 A \$1,000.00
V. Tirar basura en la vía pública, márgenes de los ríos y arroyos.	\$ 100.00 A \$1,000.00
VI. Circular en vía pública con velocidad no permitida, o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de cualquier droga.	\$ 100.00 a \$1,000.00
VII. Uso inadecuado de servicios municipales(agua, drenaje, alumbrado público, etc.)	\$ 100.00 a \$1,000.00
VIII. Dañar las instalaciones de los servicios municipales.	\$ 100.00 a \$1,000.00 (y reparación del daño )
IX. Faltas de respeto e insultos a la autoridad municipal.	\$ 1,000.00 a \$ 5,000.00 (arresto correspondiente con tequio).
X. Faltas a la moral y buenas costumbres.	\$100.00 a \$1,000.00
XI. Multas diversas por cometer faltas establecidas en el bando de policía y buen gobierno.	\$ 100.00 a \$1,000.00

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 84.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 86.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 87.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 90.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 91.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 92.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 93.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 94.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**CAPÍTULO CUARTO**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTICULO 95.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTICULO 96.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

**TÍTULO NOVENO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 97.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 98.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 99.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO DECIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 100.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 101.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**


PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

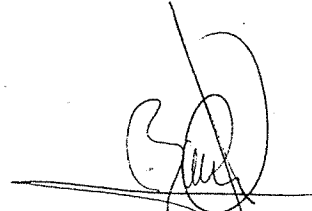
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 398.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito Etlá, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 399

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Soledad Etlá, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$9'493,136.22
INGRESOS FISCALES	\$163,006.00
IMPUESTOS	\$60,001.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	40,001.00

Predial	40,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	15,000.00
Traslación de dominio	15,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$103,002.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00
Mercados	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	101,002.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	25,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	10,000.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,001.00
En materia de salud y control de enfermedades	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00

<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$3.00</b>
Productos de tipo corriente	3.00
Otros productos	3.00
Productos financieros	3.00
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$9'330,130.22</b>
Participaciones	\$3'633,118.00
Fondo municipal de participaciones	2'181,983.00
Fondo de fomento municipal	1'252,969.00
Fondo municipal de compensaciones	77,145.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	121,021.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$5'697,008.22</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'300,963.06
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'396,045.16
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$4.00</b>
Convenios federales	2.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00